



Distr.
GENERAL

S/13695
19 diciembre 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 434 (1979) y 450 (1979), así como las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de fechas 8 de diciembre de 1978 (S/12958), 26 de abril de 1979 (S/13272) y 15 de mayo de 1979 (S/PV.2144),

Recordando el debate celebrado en el Consejo de Seguridad los días 29 y 30 de agosto de 1979 y las declaraciones del Secretario General en relación con la cesación del fuego,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) (S/13691),

Actuando en respuesta a la solicitud del Gobierno del Líbano y observando con preocupación que continúan las violaciones de la cesación del fuego, los ataques de la FPNUL y las dificultades para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad,

Expresando su ansiedad por la persistencia de obstáculos que se oponen al pleno despliegue de la Fuerza y las amenazas a la seguridad misma, la libertad de movimiento y la protección del cuartel general de la Fuerza,

Convencido de que la situación actual tiene graves consecuencias para la paz y la seguridad en el Oriente Medio e impide el logro de una paz justa, completa y duradera en la zona,

Reafirmando su exhortación a que se respeten estrictamente la integridad territorial, la unidad, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y acogiendo con satisfacción los esfuerzos del Gobierno del Líbano por restablecer su soberanía y restaurar su autoridad civil y militar en el Líbano meridional,

1. Reafirma los objetivos de las resoluciones 425 (1978) y 450 (1979);
2. Expresa su apoyo a los esfuerzos del Secretario General por consolidar la cesación del fuego y pide a todas las partes interesadas que se abstengan de realizar actividades incompatibles con los objetivos de la FPNUL y que cooperen para la realización de estos objetivos;

3. Pide al Secretario General y a la FPNUL que sigan tomando todas las medidas eficaces que se consideren necesarias con arreglo a las directrices y el mandato de la FPNUL aprobados en la resolución 426 (1978);
4. Toma nota de la determinación del Gobierno del Líbano de preparar un programa de acción en consulta con el Secretario General para promover el restablecimiento de su autoridad con arreglo a la resolución 425 (1978);
5. Toma nota también de los esfuerzos del Gobierno del Líbano por obtener reconocimiento internacional para la protección de los lugares y monumentos arqueológicos y culturales de la ciudad de Tiro de conformidad con las disposiciones del derecho internacional y de la Convención de La Haya de 1954, que considera a tales ciudades, lugares y monumentos patrimonio de interés para toda la humanidad;
6. Reafirma la validez del Acuerdo General de Armisticio entre Israel y el Líbano de conformidad con sus decisiones y resoluciones pertinentes e insta a las partes a que, con la asistencia del Secretario General, adopten las medidas necesarias para reactivar la Comisión Mixta de Armisticio y asegurar el pleno respeto de la seguridad y la libertad de acción de la Organización de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua;
7. Encomia vivamente el desempeño de la Fuerza y de su Comandante y reitera su mandato tal como fue enunciado en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978 (S/12611) y aprobado por la resolución 426 (1978), en particular, que debe permitirse a la Fuerza que funcione como unidad militar eficiente, que debe gozar de libertad de movimiento y de comunicaciones y de otras facilidades necesarias para el cumplimiento de sus tareas y que debe seguir en condiciones de desempeñar sus funciones de conformidad con el mandato mencionado, incluido el derecho a la legítima defensa;
8. Insta a todos los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que continúen ejerciendo su influencia sobre los interesados para que la Fuerza pueda desempeñar sus funciones plenamente y sin obstáculos;
9. Decide renovar el mandato de la Fuerza por seis meses, esto es, hasta el 19 de junio de 1980;
10. Reafirma su determinación, en caso de que continúe obstruyéndose el cumplimiento del mandato de la Fuerza, de examinar medios prácticos, conforme a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para lograr la aplicación cabal de la resolución 425 (1978);
- ii. Decide mantener la cuestión en examen.